

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 - 2008 MDSM

San Miguel, 17 JUN. 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

**VISTOS**, los Informes N° 196-2008-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, N° 155-2008-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y N° 363-2008-SGL-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Margesí de Bienes, así como el memorando N° 379-2008-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal;

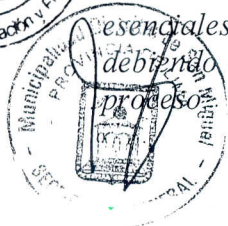
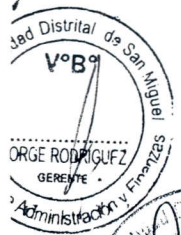
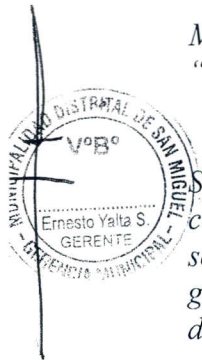
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Licitación Pública N° 003-2008-CE-MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel convoca a proceso de selección para la "ADQUISICION DE GRASS ARTIFICIAL DEPORTIVO";

Que, mediante informe de vistos de fecha 12 de junio de 2008 la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Margesí de Bienes, pone en conocimiento de la entidad que de la revisión de los términos de referencia del proceso, se observa que se ha omitido información relativa al cronograma de ejecución del grass sintético a ser adquirido, requisito de validez esencial, toda vez que el proveedor deberá seguir dicho cronograma al momento de ejecutar la prestación, asimismo, se ha omitido registrar cómo se arreglan las partes, durante la etapa contractual, en caso se presenten adelantos a solicitud del contratista;

Que, el artículo 29° del D. S. N° 084-2004-PCM en concordancia con el artículo 12° del D. S. N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las características técnicas deben incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos y dichas características deben recogerse en las bases del proceso de selección, donde se definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;

Que, el artículo 57° del D. S. N° 083-2004-PCM invocado, establece que el titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el



Que, en aplicación a lo dispuesto en las normas glosadas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha pronunciado mediante informe de vistos, que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública N° 003-2008-CE-MDSM "Adquisición de Grass Artificial Deportivo", por cuanto en los términos de referencia se ha omitido información referida al calendario de ejecución del grass sintético a ser adquirido, aspecto insalvable pues determina la prestación a ser ejecutada por el contratista, por lo que el proceso debe retrotraerse a la etapa de elaboración de bases a efectos de que en los términos de referencia, se subsane, conforme a la observación de la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Margesí de Bienes, declarándose la nulidad de oficio del proceso, al haberse configurado la causal prevista en la normativa invocada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los D.S. N° 083-2004-PC y N° 084-2004-PCM y lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de la Licitación Pública N° 003-2008-CE-MDSM "ADQUISICION DE GRASS ARTIFICIAL DEPORTIVO", retrotrayéndose el mencionado proceso a la etapa de determinación de características técnicas y elaboración de bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, a efecto de que el área usuaria y el comité especial subsanen las omisiones observadas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que se ponga en conocimiento del comité especial el contenido de la presente resolución, a efecto de que se efectúen las publicaciones que correspondan conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de San Miguel  
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. González Navarro  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel  
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA  
ALCALDE